

7.984

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación y Coordinación entre la Nación y la Provincia de La Rioja, referente a la actividad nuclear, para propiciar la realización conjunta de proyectos de investigación, desarrollo y difusión en el territorio provincial en materia de: aprovechamiento energético de los recursos naturales; establecimiento de bases tecnológicas para industrias químicas o metalúrgicas; generación valor agregado a los recursos minerales; formación de recursos humanos y asistencia tecnológica.

Convenio suscripto, en la ciudad de La Rioja el 10 de mayo de 2006, entre el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza y el Señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. José Abriata.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.984.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.984

CONVENIO MARCO

Entre la PROVINCIA DE LA RIOJA, representada en este acto por el Señor Gobernador Doctor Angel Eduardo MAZA, en adelante "La Provincia", por una parte, y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, representada por su presidente Doctor José ABRIATA, por la otra, en adelante "La Comisión", acuerdan celebrar el presente Convenio, ad referendum respectivamente de la Honorable Legislatura de la Provincia de La Rioja y del Poder Ejecutivo de la Nación.-

OBJETO, DURACION Y REPRESENTANTES

ARTICULO 1°. El presente Convenio tiene por objeto la Cooperación y Coordinación entre las partes en lo referente a la actividad nuclear, para propiciar la realización conjunta de proyectos de investigación, desarrollo y difusión en el territorio provincial, en materia de a) aprovechamiento energético de los recursos naturales, b) establecimiento de bases tecnológicas para industrias químicas o metalúrgicas, c) generación valor agregado a los recursos minerales, d) formación de recursos humanos y e) asistencia tecnológica.-

ARTICULO 2°.- Las acciones a desarrollar entre las Partes para el cumplimiento de los objetivos expresados se acordarán mediante Actas Complementarias (o Convenios Específicos), las que entre otros, deberán contener los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Medios materiales y recursos humanos que aportará cada Parte.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Nombres de las personas, una por cada Parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.
- Derechos, porcentajes de participación y obligaciones que le correspondan a cada parte, los beneficios a percibir, y las responsabilidades ante las inversiones necesarias del proyecto.-

ARTICULO 3°.- Cuando se expongan en publicaciones científicas o técnicas los resultados de los trabajos realizados en colaboración dentro del presente Convenio, deberá hacerse constar en las mismas la participación de ambas Partes, debiendo los autores contar con la autorización previa que pueda corresponder en cada caso. En toda otra publicación o documentación relacionada con este Convenio y producida en forma unilateral, las Partes dejarán constancia de la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto del contenido de aquéllas.-

ARTICULO 4°.- Cuando de los trabajos realizados resultara la posibilidad de obtener utilidad comercial, deberán realizarse Convenios Específicos de los eventuales beneficios.-

7.984

ARTICULO 5°.- La información técnica de las actividades o proyectos revestirá el carácter de confidencial, siendo necesaria para su divulgación la autorización escrita de la otra Parte, a través de los Representantes.-

ARTICULO 6°.- El presente Convenio no limita el derecho de las Partes a la formalización de acuerdos con otros organismos. Asimismo, las Partes podrán convenir la participación de terceros en las tareas objeto del presente Convenio; en la forma y con los alcances que se determinarán en cada caso.-

ARTICULO 7°.- En las tareas que "La Comisión" y "La Provincia" lleven a cabo en el territorio de la provincia de La Rioja, se propiciará dar preferencia a contratar empresas y/o prestadores de servicio radicados en la zona.-

ARTICULO 8°.- Se fija la duración del presente Convenio en seis (6) años, contados a partir de la última fecha de ratificación del mismo. El Convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de tres (3) años, salvo que una de las Partes lo rescindiera, debiendo notificar a la otra parte su decisión, con una antelación de noventa (90) días previo al vencimiento del plazo estipulado.-

ARTICULO 9°.- El incumplimiento de lo pactado por cualquiera de las partes dará lugar a la otra parte a rescindir el presente Convenio.-

ARTICULO 10°.- "La Provincia" y "La Comisión" designarán dos representantes por cada parte, a los efectos de coordinar las relaciones entre ambas, relativas al presente Convenio.-

ACTIVIDAD MINERA

ARTICULO 11°.- Para la ejecución conjunta de la actividad minera que comprenda las etapas de prospección, exploración y eventual explotación y beneficio de minerales nucleares, se aplicará lo establecido por el Artículo 205° del Código de Minería y la Ley 24.804 de Regulación de la Actividad Nuclear.-

ARTICULO 12°.- "La Provincia" designa como su representante a la SUBSECRETARIA DE MINERIA en las cuestiones objeto de este Convenio, reservándose en cada caso la designación de un organismo o persona jurídica, de corresponder, como responsable de cada objetivo que se plasme en un Acuerdo Complementario.-

ARTICULO 13°.- Cualquiera de las partes podrá propugnar la prospección nuclear en las zonas de la provincia de La Rioja en que se presuma la existencia de minerales nucleares.-

ARTICULO 14°.- Las partes coordinarán los trabajos de prospección y de exploración, la duración de los mismos y los presupuestos requeridos, debiendo suscribir en cada caso en particular un Acta Complementaria Específica.-

7.984

ARTICULO 15°.- Para cada caso en particular o proyecto específico de mineral nuclear, las partes acordarán mediante la suscripción del Acta Complementaria Específica, los derechos, porcentajes de participación y obligaciones que le correspondan a cada una, los beneficios a percibir, y las responsabilidades ante las inversiones necesarias del proyecto.-

BENEFICIOS

ARTICULO 16°.- Tanto "La Comisión" como "La Provincia", podrán presentar proyectos concretos referentes a procesos de industrialización de minerales nucleares y de utilización de elementos nucleares que estimen conveniente llevar a cabo, proponer y efectuar su financiación por sí, por particulares o por sociedades mixtas. "La Comisión" se compromete a estudiar los proyectos que le presente "La Provincia", opinar sobre su factibilidad y, de ser aprobados por las partes, a controlar y fiscalizar su ejecución, en la forma y por el modo que oportunamente se convenga.-

ARTICULO 17°.- En lo que respecta a Salud y Medicina Nuclear "La Comisión" propiciará la realización conjunta de proyectos de investigación o de aplicación de mutuo interés y la difusión de esos conocimientos a través de su publicación y de la docencia, incluyendo las siguientes áreas temáticas: a) Radiofarmacia; b) Física Médica en Medicina Nuclear; c) Física Médica en Radioterapia; d) Radiopreservación de Alimentos; e) Irradiación de Materiales Sanitarios; f) Aplicaciones de Radioisótopos y Radiaciones en Medicina, Agricultura e Industria.-

ARTICULO 18°.- "La Comisión" coordinará la realización, a requerimiento de "La Provincia", del estudio de salinización y presencia de elementos radiactivos en acuíferos y suelos destinados a explotaciones agrícolas. Dichos estudios comprenderán el muestreo de aguas, suelos y aluviones y el análisis de los mismos; determinaciones de uranio natural y radio226.-

FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 19°.- "La Comisión" y "La Provincia" acuerdan coordinar actividades para la realización de estudios, investigaciones, desarrollos y elaboración y ejecución de proyectos que contribuyan al logro de los objetivos del presente Convenio.-

ARTICULO 20°.- "La Comisión" facilitará la formación de recursos humanos de la provincia de La Rioja a través de sus institutos, en todos los aspectos científicos y tecnológicos mencionados en este Convenio. Asimismo, fomentará la capacitación de alumnos secundarios y universitarios mediante pasantías en temas afines. El régimen de estudios y trabajos será fijado por "La Comisión" y la selección de los alumnos será efectuada por "La Provincia".-

PROTECCION DEL AMBIENTE

ARTICULO 21°.- La minería y tratamiento de minerales de uranio, y toda otra actividad comprendida en el denominado "frente del ciclo de combustibles nucleares", que "La Comisión" desarrolle en la provincia de La Rioja, se realizará aplicando métodos

7.984

definidos mundialmente como de buena práctica en materia ambiental, y de acuerdo a las normas establecidas por organismos provinciales, nacionales e internacionales especializados, como así también a las habilitaciones y controles que impongan la Autoridad Regulatoria Nuclear y los entes provinciales y competentes.

En particular regirán la Ley 24.585 (Protección Ambiental para la Actividad Minera), y toda otra legislación nacional, provincial y municipal aplicable.

En lo relativo a la gestión de residuos generados en la Provincia como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, será de especial aplicación la Ley N° 25.018 (Régimen de Gestión de Residuos Radiactivos). En este particular.

"La Comisión" se compromete a efectuar un manejo adecuado de los residuos generados tanto durante los trabajos de explotación, como en las situaciones de suspensión de los mismos o del área de explotación, con el fin de preservar la seguridad de los operarios y del público, de acuerdo a las normas vigentes.

La presentación de los informes relativos a los estudios de impacto ambiental, su aprobación y monitoreo, y los trabajos de desmantelamiento de instalaciones y gestión de residuos, se adecuarán a las normas y disposiciones correspondientes de la Provincia de La Rioja, y a lo que al respecto establezcan los organismos competentes.-

DOMICILIO LEGAL

ARTICULO 22°.- "La Provincia" fija su domicilio en Casa de Gobierno, sita en San Nicolás de Bari y 25 de Mayo de la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja y "La Comisión" en Av. del Libertador 8250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, capital de la Provincia de La Rioja, República Argentina a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.-

Dr. JOSE ABRIATA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR